

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas,doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER N°. 0373-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE	: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP
DEMANDADO	: DEVANY HERNANDO ORTIZ C.C. 4.446.589

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP “CHEC”** en contra del señor **DEVANY HERNANDEZ ORTIZ**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 10 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0354 fechado el 02 de agosto de 2021 y notificado en estado N° 111 de fecha 03 de agosto del mismo año, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP “CHEC”** en contra del señor **DEVANY HERNANDEZ ORTIZ.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.0118 Fecha : Agosto 13 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701ed0118669357666e670f3c239f73dbced79d02cc0abe240f6b22e6989e95f

Documento generado en 12/08/2021 03:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>